



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

DECLARACION JURADA

JUSTIFICATIVO DE LAS CAUSALES PARA VIA DE EXCEPCION, PARA EL PROYECTO DE “REPARACIONES DE CARÁCTER URGENTE DE UN AULA ESC BAS HEROES DEL CHACO - FONAE”

Santa María de Fe, 28 de OCTUBRE de 2025.-

Dr. Agustín Encina
Director Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Presente.

La MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE, MISIONES; se dirige a Ud. a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la RESOL. DNCP N° 230/2025 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N°. 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

I. ANTECEDENTES

El proyecto denominado “REPARACIONES DE CARÁCTER URGENTE DE UN AULA ESC BAS HEROES DEL CHACO - FONAE”, tiene como objetivo reparar una institución educativa pública, una sala de clases, y satisfacer las necesidades, poder cumplir con los requerimientos actuales que les permitan acceder a los estudiantes a un espacio adecuado y recibir una educación de calidad. Estas reparaciones *en carácter de urgencia*, es debido a que la institución sufrió daños en la infraestructura por la caída de un árbol de gran porte sobre el tejado de una de las salas de clases, a consecuencia de la fuerte tormenta y lluvias que azotó a la comunidad de Santa María de Fe y sus compañías en fecha lunes 07 y martes 08 de octubre del corriente.

Dada la urgencia y las condiciones excepcionales asociadas a la ejecución del proyecto, la entidad contratante a través de la UOC y del Comité de Suministro expone la justificación para proceder con la contratación vía excepción, en aplicación de las causales de excepción establecidas en la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas y su normativa concordante.

El presente documento esta complementada con el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones: **Dictamen del llamado “Acreditación de aplicación del procedimiento de contratación por vía de la excepción “REPARACIONES DE CARÁCTER URGENTE DE UN AULA ESC BAS HEROES DEL CHACO - FONAE”.**



Lic. Blanca Coronel



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 - 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley N° 7021/22 establece que los procedimientos de contratación pública deben respetar los principios de transparencia, libre concurrencia y publicidad.

No obstante, también contempla circunstancias en las que es procedente utilizar el mecanismo de contratación bajo causales de excepción, las cuales dan lugar al contratante proceder bajo su exclusiva responsabilidad. Esto según la **Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas en su Artículo N° 40** que establece las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan;

Punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia;

inc c.) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

El Artículo 52 del Decreto N° 2264/2024, que regula la Ley N° 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, que establece que *la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

Las siguientes causales de excepción son aplicables a este caso.

1. Urgencia impostergable.

La institución educativa a la fecha se encuentra sin poder hacer uso de una sala de clases, situación que imposibilita el normal desarrollo de las actividades escolares y la prestación adecuada del servicio educativo a los alumnos.

La falta de un espacio físico adecuado y seguro para brindar las clases constituye una necesidad **inmediata y prioritaria**, cuya atención no admite demora. Una necesidad **real y objetiva** que puede ser verificada.

Se evidencia la situación de la institución educativa con el informe de visita, que incluye fotografías, adjuntamos también informe de DINAC sobre el clima pronosticado para el día 07 y 08 de octubre del corriente que afectó a Santa María.

2. Necesidad de dar Cumplimiento de requisitos del Programa Nacional.

Las reparaciones resultan indispensables para el cumplimiento de los lineamientos y requisitos del Programa Nacional de Educación.



Lic. Blanca Coronel



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

La falta de infraestructura adecuada y segura limita la ejecución adecuada del programa, y pone en riesgo la misión de la institución educativa, se configura como requisito **esencial** para así poder culminar el año lectivo, cumpliendo con los objetivos del programa nacional e institucional.

3. Deber de la Protección de derechos fundamentales.

Con la ejecución de estas reparaciones se garantiza la efectividad de los derechos fundamentales de los niños, niñas, asegurando su acceso a una educación de calidad y en las condiciones adecuadas de seguridad, conforme a lo establecido en la normativa nacional y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

4. Afectación al interés público ante una licitación ordinaria.

El sometimiento del proceso a una licitación pública ordinaria ocasionaría perjuicios significativos al interés público, debido a los plazos prolongados que dicho procedimiento conlleva.

La postergación de la obra retrasaría la prestación del servicio educativo en condiciones adecuadas, debido a que actualmente esta sala de clases se encuentra clausurada para todo uso, afectando directamente la calidad de la educación, el rendimiento escolar de los beneficiarios, lo cual se contrapone al interés superior del niño/a.

Pone en riesgo la integridad física de la comunidad educativa. Interrupción de las clases.

Exposición al peligro físico. Pone en riesgo la misión de la institución educativa.

Ausentismos. Falta de espacio físico adecuado para impartir y/o recibir una educación de calidad.

III. ANÁLISIS DEL CASO.

1. Urgencia impostergable.

Hecho: La escuela necesita de este espacio físico para impartir las clases.

Análisis: Esto representa una necesidad inmediata, porque sin este espacio físico no se puede garantizar un servicio básico como lo es la EDUCACION.

Justificación legal: La vía de excepción se aplica cuando existe un hecho imprevisto o una urgencia que no permite esperar los plazos de un proceso ordinario.



Lic. Blanca Coronel



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 - 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

Aquí la urgencia *es objetiva y real*: los alumnos quedan desprotegidos si no se interviene rápidamente.

Fuerza del argumento: Muy sólida, porque *la carencia es concreta* y afecta directamente el funcionamiento escolar.

2. Necesidad de dar Cumplimiento de requisitos del Programa Nacional.

Hecho: El Programa Nacional de Educación exige condiciones mínimas de infraestructura.

Análisis: Si no se repara esta sala de clases, la escuela incumple los lineamientos del programa. Eso pone en riesgo la continuidad o calidad del servicio de educación que ellos brindan.

Justificación legal/técnica: Las reparaciones satisfacen una necesidad local y cumple obligaciones derivadas de políticas públicas nacionales. Eso refuerza la urgencia y la obligatoriedad de ejecutar la inversión.

Fuerza del argumento: Conecta la excepción con la obligación estatal de ejecutar un programa nacional.

3. Deber de la Protección de derechos fundamentales.

Hecho: Niños, niñas son beneficiarios del programa de educación.

Análisis: La Constitución y convenios internacionales (Convención de los Derechos del Niño) priorizan el interés superior del niño. Se alega la urgencia y también se demuestra que a falta de este espacio adecuado va en contra de un derecho fundamental del niño/a y pone en riesgo la calidad de educación que reciben.

Justificación legal: Este argumento eleva el caso a un plano superior, porque el Estado, a través de la Convocante, tiene un deber reforzado de protección hacia la niñez.

Fuerza del argumento: Refuerza que no es solo un interés administrativo, sino un interés social y constitucional.

4. Afectación al interés público en caso de licitación pública ordinaria



Una licitación normal lleva semanas.



Lic. Blanca Coronel



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

Análisis: Si se realiza una convocatoria convencional o especial, el aula no estaría disponible para su uso durante un tiempo prolongado, y los alumnos seguirían sin tener este espacio y sin poder recibir el servicio de educación de una manera adecuada, saludable y por sobre todo segura, según lo requerido.

Esto sería un perjuicio directo al interés público.

Perjuicios al interés público:

- La falta de infraestructura adecuada para impartir las clases, va en contra de un derecho fundamental.
- Se compromete la calidad de la educación de los estudiantes, lo que afecta su rendimiento académico.
- Este perjuicio es inmediato y directo a una población vulnerable (niños/as).
- Seguir posponiendo la solución implica mayor costo económico y social, implica que se siga buscando alternativas de solución (otros sitios provisorios para ser utilizado como sala de clase).
- Otras escuelas cuentan con infraestructura adecuada, salas de clase adecuadas y seguras, por lo que los estudiantes de esta escuela están en condición de desventaja, generando la inequidad educativa y social.
- Esta situación pone en riesgo la integridad física de toda la comunidad educativa
- Exposición constante al peligro, por el aula clausurada.
- Situación que pone en riesgo la misión de la institución educativa al no poder cumplir con todos los objetivos del programa educativo institucional PEI.
- Causa ausentismos.

Justificación legal: La vía de excepción está diseñada precisamente para evitar daños al interés público que surgen de demoras incompatibles con la urgencia.





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

Fuerza del argumento: Explicación clara de los perjuicios.

El hecho que ocasiona esta situación de aula clausurada por caída de un árbol de gran porte por el tejado, fue a consecuencia de causas naturales, una fuerza mayor.

Por tanto, no se puede invocar a que la Municipalidad no haya previsto o planificado estas reparaciones, porque básicamente se produjo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, derivada de fenómenos naturales imprevisibles e irresistibles, por lo que escapan del control y responsabilidad humana. Las circunstancias obedecen a factores ajenos a la voluntad o gestión administrativa.

Fuerza del argumento: Blinda la fundamentación frente a cuestionamientos de “falta de planificación”.

Conclusión del análisis: Los puntos 1, 2, 3 y 4 son los que justifican la vía de excepción desde la urgencia, el interés público y los derechos fundamentales.

IV. CONCLUSIÓN

A la luz de los hechos expuestos, se concluye que las causales de excepción contempladas en la Ley N° 7021/22 aplican al proyecto **"REPARACIONES DE CARÁCTER URGENTE DE UN AULA ESC BAS HEROES DEL CHACO – FONAE"**.

La convocante siguió procedimientos necesarios para iniciar el proceso, y estos ya incluían tiempos de espera, como la elaboración del proyecto para enviar al MEC, con una explicación detallada de la situación de la institución, planilla de precio referencial elaborada por la Arquitecta según su revista Mandu.a y Costos, especificaciones técnicas, planos de fachada, corte y ubicación.

También esperamos varios días para la recepción de autorización de realizar obras mediante la nota de la Dirección de Infraestructuras – MEC.

Nota DI N° 328.821/2025, recibida por correo de uso oficial por la Unidad Operativa de Contrataciones, en fecha 27/10/2025 a las 13:39 pm.

La misma Constitución Nacional establece que los derechos de los niños son superiores a otros intereses, lo que justifica la toma de decisión más rápida y evitar más retrasos.

Al respecto, se expone con carácter de Declaración Jurada cuanto sigue:

Por lo tanto, se justifica causales de excepción y son razones válidas para proceder con la contratación por vía de excepción en aras de proteger el interés público, agilizar la ejecución del proyecto y salvaguardar los recursos asignados al **Fondo de Inversión FONAE**.



Gral. Dajal Ríos



Lic. Blanca Coronel



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

Se emite la presente declaración jurada que es complemento del dictamen del llamado y forman parte de todo el legajo del procedimiento realizado. En cumplimiento a lo que establece el **Artículo 89. Urgencia impostergerable**; Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o **con aviso de intención de compra**, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra; El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. **Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.**

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra.

Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.

El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Formularios de Ofertas;

b) Especificaciones técnicas. Cantidades requeridas. Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes;

c) Criterios de evaluación a ser utilizados;





MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE

Dpto. Misiones - República del Paraguay
Gral. Caballero e/ Pbro. Molas N° 491 Tel.: 0781 – 283214
Correo: muni.santamaria@hotmail.com

d) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos. Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra y condiciones pago;

e) Proforma de Contrato;

f) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmado por el encargado de la UOC/UEP, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo previsto en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP



C.P DAISY RÍOS

Encargada del Dpto. de la UOC



Pdta del CSP S/RESOL I.M N° 56/2025

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE FE- MISIONES